



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBTIENE EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

11 JUN. 2012

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA GRU
Jefe de la Oficina de Trámite, Documentación y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 930 -2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 11 JUN. 2012

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 09 de Junio del 2011; y, el Informe Técnico Legal Nº 538-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, del 22 de Mayo del 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación, así como el reconocimiento de la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, a favor de aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la citada cláusula, y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia;

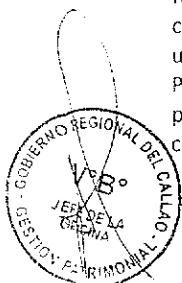
Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento especial de Resolución de Contrato y de reconocimiento de propiedad de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula citada;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se estableció que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao; y, con Ordenanza Regional Nº 000016, de fecha 20, de junio del 2011, el Consejo Regional del Callao, encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec; correspondiendo a esta Jefatura llevar cabo el procedimiento especial de Resolución de Contrato y/o reconocimiento de propiedad según corresponda;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y el administrado **CELIA YOLANDA AGUERO LEON**, respecto del predio ubicado en la Manzana I, Lote 1, Barrio IX, Grupo Residencial 3, Sector D, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01031578;

Que, en la cláusula sexta del citado contrato se establece: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, en aplicación a la norma acotada, mediante Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, se declaró iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, contra CELIA YOLANDA AGUERO LEON, adjudicatario del predio inscrito en la Partida Electrónica Nº P01031578, y ubicado en Manzana I, Lote 1, Barrio IX, Grupo Residencial 3, Sector D de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, otorgándose el plazo de 15 días calendarios para la presentación de los medios probatorios que acrediten el cumplimiento de la cláusula sexta del respectivo Contrato de Adjudicación;



Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, según
CHRISTIAN GUARBERANDEZ DE LA CRUZ
cargo de Notificación de fecha 09 de Junio del 2011, el adjudicatario, no presento medios probatorios dentro del
plazo de ley, no desvirtuando las imputaciones contenidas en la Resolución de Inicio del Procedimiento Especial de
Resolución de Contrato de Adjudicación de Predio, contenido en la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION
CALLAO/JPECP;

Que, a mayor abundamiento se tiene de autos el Informe Técnico Legal de Vistos, en el que se plasman los hallazgos
levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana I, Lote 1, Barrio IX, Grupo Residencial 3,
Sector D de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla,
Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01031578 de los Registros Públicos;
habiéndose encontrado en posesión del referido predio a la persona de ADELA EUGENIA MONTALVO DE VERA,
quien manifestó ejercer posesión de hecho sobre el mencionado lote, ocupando el 100% del lote para uso de
vivienda; contando el predio con una edificación regular en situación precaria, concluyendo que el adjudicatario no
ha fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, recomendando la emisión del acto administrativo
que cese los efectos de la transferencia de la propiedad;

Que, el adjudicatario no ha acreditado ejercer la posesión del predio, conforme lo establece la cláusula sexta del
contrato de adjudicación, y artículo 10º del Reglamento; en consecuencia, considerando que la carga de la prueba
en éste procedimiento se traslada al adjudicatario, y que la ficha de inspección técnico - legal, reúne la calidad de
prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada; y, teniendo en cuenta el criterio interpretativo
sistémico de los actos jurídicos, según el cual, las cláusulas que conforman un contrato se deben interpretar unas
con otras, aplicado al caso específico del contrato de adjudicación, resulta pertinente resolver, imponiéndosele la
sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra
determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional Nº 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades
y competencia delegadas mediante los dispositivos legales citados, ésta Jefatura emite el siguiente
pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993,
celebrado entre el Estado y el administrado CELIA YOLANDA AGUERO LEON, respecto del predio ubicado Manzana I,
Lote 1, Barrio IX, Grupo Residencial 3, Sector D del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla,
inscrito en la Partida Registral Nº P01031578 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber
incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de
adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10º del Reglamento de la Ley Nº 28703 aprobado
por Decreto Supremo Nº 015-2006-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente
resolución, cesando los efectos de dicha relación contractual.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mérito de la presente resolución, a el administrado en este procedimiento,
salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole
al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles a partir del día siguiente de notificado, conforme a lo previsto por la
Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Manuel Alejandro Sánchez Vega
Abogado General de la Región Constitucional
Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
Distrito de Ventanilla, Callao